



# Resolución Jefatural Regional

Nº 12 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 FEB 2025

## VISTO:

La Solicitud con CUD N° 1000551 de fecha 14 de enero del 2025, referido al Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, en los seguidos por el administrado JOSE HUMBERTO MAMANI TENORIO.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificado a través de la Ley N° 31854, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, el Capítulo II Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece las Etapas del procedimiento. Así mismo; mediante Resolución Ministerial N° 141-2023-MIDAGRI, se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de los Entes de Formalización Regional de los GORE, entre los que se encuentra el Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, señalando los documentos que el administrado debe adjuntar a su solicitud.

Que, Mediante Solicitud con CUD N° 1000551 de fecha 14 de enero del 2025, don JOSE HUMBERTO MAMANI TENORIO, solicita diagnóstico de jurisdicción del predio denominado Parcela B, ubicado en el sector Irrigación Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, e inscrito en la Partida N° 00479896.

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2025-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero del 2025, Encauzar de Oficio el procedimiento y concluye que debe declararse improcedente, la solicitud presentada por el administrado JOSE HUMBERTO MAMANI TENORIO, respecto de su Solicitud con CUD N° 1000551, referido al procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, de un predio denominado Parcela B, ubicado en el sector Irrigación Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, e inscrito en la Partida N° 11022240, por encontrarse dentro de ámbito de exclusión como lo dispone el Artículo 3° inciso 2) del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, se ha verificado y evaluado la solicitud presentada por el administrado así como la documentación adjunta; mediante la cual solicita Diagnostico de Jurisdicción de Predio y en la Memoria Descriptiva, solicita la Rectificación de Área por Actualización de Coordenadas, señalando que debe figurar con un área de 0.8400 (has) y un perímetros de 400.00 ml; por lo que en virtud del Principio de Impulso de Oficio establecido en el Numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo en el Artículo 86°, Numeral 3, respecto de los deberes de las autoridades en los procedimientos, que son deberes de las autoridades en los procedimientos lo siguiente: *Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.* En mérito a ello, se debería encauzar



# Resolución Jefatural Regional

Nº 12 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 FEB 2025

de oficio la presente petición al amparo del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo. N° 014-2022-MIDAGRI, al procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, del predio denominado parcela B, ubicado en el sector Irrigación Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, e inscrito en la Partida N° 00479896.

Que, al respecto el área técnica de la DISPACAR ha efectuado el contraste con la base grafica de la SUNARP respecto a la Partida N° 00479896, la que no se encuentra graficado en el visor gratuito de la BGR, del cual se denota que el administrado de manera errónea asigna el número de una Partida inexistente, tal como se aprecia en el Grafico 1.

GRAFICO 1



Que, de acuerdo a las coordenadas que se encuentran en el plano perimétrico que adjunta el administrado, se realizó la búsqueda en el "Visor BGR", y el predio se encuentra inscrito en la Partida N° 11022240 de la SUNARP – Oficina Registral Tacna, en la cual el administrado se encuentra registrado como propietario, lo que se corrobora con la Copia Informativa de Plano Catastral de la UC 02464 en la cual figura como Titular Catastral, como se puede ver en el Gráfico 2:

GRAFICO 2



Según el visor de la BGR de SUNARP el predio se encuentra sobre la Partida N° 11022240.

# Resolución Jefatural Regional

Nº 12 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 FEB 2025

Que, sin embargo; se ha realizado la evaluación y contraste con el “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT” y “Plan de Desarrollo Urbano” 2015-2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015, de fecha 27 de agosto del 2015, siendo que el predio con UC 02464 recae DENTRO del área de expansión urbana, como se ve en el siguiente gráfico:

GRAFICO 3



Que, téngase presente que el administrado conoce del ámbito de exclusión ya que, en su Memoria Descriptiva, al pie del Segundo Grafico de manera textual precisa *“El polígono en consulta UC 02464 está dentro de la zona de expansión urbana según el PDU 2015-2025 de la Municipalidad Provincial de Tacna, la Dirección de Agricultura no tiene competencia en trámite de formalización u otros”* con lo cual ha colisionado con los Principios de Presunción de Veracidad y de Buena Fe Procedimental, contenidos en ellos Numerales 1.7 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el Artículo 67° de la norma acotada que prescribe como deber del administrado en su ítem 1. *“Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier modo afectar el Principio de Conducta Procedimental”*.

Que, la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848, señala en su Artículo 3° Ámbito de Exclusión Numeral 3.2 2 precisa *“Del mismo modo están excluidas los predios para fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, (...); concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, en el que precisa en su Artículo 3° los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 1. que no son aplicables “Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquello que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal”*.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido efectuado por el administrado JOSE HUMBERTO MAMANI TENORIO, respecto de su Solicitud con CUD N° 1000551 de fecha 14 de enero del 2025,



# Resolución Jefatural Regional

Nº 12 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 FEB 2025

referido al Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predios Rurales a Solicitud de Parte, de un predio denominado Parcela B, ubicado en el sector Irrigación Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida N° 11022240 y con UC 02464, al encontrarse el predio materia dentro de los supuestos de exclusión, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO de la Solicitud con CUD N° 1000551 de fecha 14 de enero del 2025, presentada por el administrado JOSE HUMBERTO MAMANI TENORIO, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR al administrado y partes pertinentes lo resuelto.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
  
ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES  
DIRECTOR

Distribución:

Interesado

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

CUD: 1002845

DLRF/mesg